

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00340-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio Cesar Arias Arias, contra Martha Lucia Quintero Arbeláez, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00340-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.
2. Debe determinar el tipo de interés que pretende ejecutar, es decir plazo y/o mora, estableciendo desde y hasta cuando se pretende cada uno de estos, lo anterior advertido que en la pretensión 1.2 se habla de los intereses de mora, pero en el cuadro se relacionan los mismos desde el mes de marzo de 2018 fecha de constitución del título, pero la fecha de vencimiento es del 31 de octubre de 2019.
3. Examinados los anexos obrantes en el proceso, se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, pues al aportado le faltó el reverso, que hace parte integral del título

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Julio Cesar Arias Arias, contra Martha Lucia Quintero Arbeláez.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc6ec723183e893b79afea3e93ee843712acaef7ecab898d23198f9d116e001**
Documento generado en 02/06/2021 03:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>